



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00185-00
Demandante: MARIA TERESA ECHEVERRY DE AYERBE.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

La señora **MARIA TERESA ECHEVERRY DE AYERBE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.271.935 de Pitalito (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **MARIA TERESA ECHEVERRY DE AYERBE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.271.935 de Pitalito (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue el expediente administrativo a nombre de la señora **MARIA TERESA ECHEVERRY DE AYERBE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.271.935 de Pitalito (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación suscrita de las semanas cotizadas, tiempo de servicio y la prestación reclamada ante dicha Administradora.

Así mismo, para que alleguen el nombre y la hoja de vida del asesor que brindo la información a la señora **MARIA TERESA ECHEVERRY DE AYERBE**, y las constancias de capacitación dadas al asesor por parte de porvenir para realizar las asesoría pensionales.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **JENNY PAOLA OLARTE GOMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.083.889.916 de Pitalito (H) y T. P. 229.537 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00194-00
Demandante: JUAN PABLO TIERRADENTRO AYA.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JUAN PABLO TIERRADENTRO AYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.815.131 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JUAN PABLO TIERRADENTRO AYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.003.815.131 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo de muerte del señor **ALIRIO TIERRADENTRO CACHAYA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía Nro. 12.110.986, radicada por el demandante hijo estudiante **JUAN PABLO TIERRADENTRO AYA**, el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dicha Administradora y lo relacionado con la pensión de vejez y sobreviviente.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00188-00
Demandante: VICTOR JAIME CABALLERO BASTIDAS
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **VICTOR JAIME CABALLERO BASTIDAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.245.278 de Melgar (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **VICTOR JAIME CABALLERO BASTIDAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.245.278 de Melgar (Tolima), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00186-00
Demandante: ANGEL JIMENEZ TIQUE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **ANGEL JIMENEZ TIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.426.212 de Génova (Quindío), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ANGEL JIMENEZ TIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.426.212 de Génova (Quindío), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00184-00
Demandante: JOSE ALBERTO FIGUEROA MANRIQUE.
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JOSE ALBERTO FIGUEROA MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.685.521 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE ALBERTO FIGUEROA MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.685.521 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo e historia de semanas de cotización, así como copia de la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez del señor **JOSE ALBERTO FIGUEROA MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.685.521 de Neiva (H).

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **ALBA LIDIA ARIAS VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.178.602 de Neiva (H) y T. P. 123.300 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00200-00
Demandante: JOSE ELIECER CAMPOS Y RUBIELA ESCOBAR ROJAS.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

Los señores **JOSE ELIECER CAMPOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.885.431 de Aipe (H), y **RUBIELA ESCOBAR ROJAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.144.136 de Algeciras (H), han presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**; representada legalmente por el Doctor **LUIS FERNANDO PABON PABON**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por los señores **JOSE ELIECER CAMPOS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.885.431 de Aipe (H), y **RUBIELA ESCOBAR ROJAS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.144.136 de Algeciras (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.**; representada legalmente por el Doctor **LUIS FERNANDO PABON PABON**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo surtido ante la solicitud del reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, presentada

por los demandantes **JOSE ELIECER CAMPOR Y RUBIELA ESCOBAR ROJAS**, con ocasión del fallecimiento del asegurado señor **YILBER ALEXIS CAMPOS ESCOBAR**, (q.e.p.d.).

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00182-00
Demandante: JESUS MARIA CUENCA POLANCO.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JESUS MARIA CUENCA POLANCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.107.719 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por la señora BEATRIZ OCHOA MEJIA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JESUS MARIA CUENCA POLANCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.107.719 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por la señora BEATRIZ OCHOA MEJIA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo de la solicitud de traslado pensional y pensión de jubilación por aportes y/o vejez del señor **JESUS MARIA CUENCA POLANCO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.107.719 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00187-00
Demandante: JULIO CESAR VARGAS CUMBE
Demandado: SOCIEDAD SOFORESTA S.A.S.

El señor **JULIO CESAR VARGAS CUMBE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.237.500 de Yaguara (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD SOFORESTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor HUMBERTO MILLAN MORALES o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JULIO CESAR VARGAS CUMBE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.237.500 de Yaguara (H), en contra de la **SOCIEDAD SOFORESTA S.A.S.**, representada legalmente por el señor HUMBERTO MILLAN MORALES o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **INGRID LIZZET ECHEVERRY CABRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.233.487 de Neiva H) y T. P. 229.654 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00190-00
Demandante: JORGE ELIECER ROBLES
Demandado: INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. – INDUHUILA S.A.

El señor **JORGE ELIECER ROBLES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.231.193 de Campoalegre (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. – INDUHUILA S.A.**, representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JORGE ELIECER ROBLES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 14.231.193 de Campoalegre (H), en contra de la **INDUSTRIA LECHERA DEL HUILA S.A. – INDUHUILA S.A.**, representada legalmente por el señor EDUARDO BAUTISTA CASTAÑEDA o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica de todos los documentos relacionados como empleador del señor **JORGE ELIECER ROBLES**, tales como contratos suscritos, desprendibles de pago, planillas de pago a seguridad social y planilla de asignación de turnos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.240.806de Neiva H) y T. P. 242.597 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00198-00
Demandante: JOSE FERNANDO TAPIA TOVAR
Demandado: EMPRESA CPCOL CONSULTING S.A.S.

El señor **JOSE FERNANDO TAPIA TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.651.048 de Bogotá D.C., ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA CPCOL CONSULTING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE FERNANDO TAPIA TOVAR**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 79.651.048 de Bogotá D.C., en contra de la **EMPRESA CPCOL CONSULTING S.A.S.**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **MARIA DEL PILAR CLEVEZ DIAZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.117.489.836 de Neiva H) y T. P. 131.735 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00201-00
Demandante: JOSE JAMER BELTRAN LEMUS
Demandado: TRANSPORTES MASA LTDA.

El señor **JOSE JAMER BELTRAN LEMUS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 93.288.894 del Líbano (Tolima), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **EMPRESA TRANSPORTES MASA LTDA**, representada legalmente por el señor JORGE MARIO SATIZABAL o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE JAMER BELTRAN LEMUS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 93.288.894 del Líbano (Tolima), en contra de la **EMPRESA TRANSPORTES MASA LTDA**, representada legalmente por el señor JORGE MARIO SATIZABAL, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE OTONIEL BERMEO MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.113.337 de Neiva H) y T. P. 66.394 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Radicación: 2021-00197-00

Demandante: HECTOR FELIPE PETIT MARTINEZ.

Demandado: TATIANA BAHAMON SANCHEZ.

El señor **HECTOR FELIPE PETIT MARTINEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 20.861.569 de Venezuela, ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **TATIANA BAHAMON SANCHEZ**, en su calidad de **propietaria del Establecimiento de Comercio denominado OIISHI SUSHI & MARKET**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **HECTOR FELIPE PETIT MARTINEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 20.861.569 de Venezuela, en contra de la señora **TATIANA BAHAMON SANCHEZ**, en su calidad de **propietaria del Establecimiento de Comercio denominado OIISHI SUSHI & MARKET**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **GERSON ILICH PUENTES REYES**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.727.362 de Neiva (H) y T. P. 177.165 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00196-00
Demandante: BLANCA LUYETH CASTAÑO VARGAS.
Demandado: XIOMARA PAOLA PEREZ PEREZ.

La señora **BLANCA LUYETH CASTAÑO VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.279.946 de Pitalito (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la señora **XIOMARA PAOLA PEREZ PEREZ**, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **XIO JOYAS Y ACCESORIOS**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **BLANCA LUYETH CASTAÑO VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.279.946 de Pitalito (H), en contra de la señora **XIOMARA PAOLA PEREZ PEREZ**, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio denominado **XIO JOYAS Y ACCESORIOS**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA MARCELA RINCON ANDRADE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.256.912 de Neiva (H) y T. P. 227.239 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00195-00
Demandante: VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS.
Demandado: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.
MEDIMAS E.P.S. S.A.S.

La señora **VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 33.750.486 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.** representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, representado legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARINES GUARNIZO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 33.750.486 de Neiva (H), en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.** representada legalmente por el señor RAMON QUINTERO LOZANO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; **y en contra de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.**, representado legalmente por el señor ALEX FERNANDO MARINES GUARNIZO, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo celebrado entre **VILMA PATRICIA RIVERA VARGAS** y **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.**
- Copia de la cesión o sustitución del contrato de trabajo entre la jurídica en mención e **IPS SALUDCOOP EN INTERVENCION** y la acá demandante.
- Copia de los desprendibles de pago de las prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y derechos convencionales.
- Copia de los contratos de prestación de servicios celebrados entre las mismas, en los cuales, la primera de las referidas se comprometía por su cuenta y riesgo, prestar el servicio de salud a los usuarios o afiliados de dicha E.P.S.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **FREDH VILLARREAL RIVAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 93.338.705 de Alpujarra (Tolima) y T. P. 113.872 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00199-00
Demandante: KAREN NATALIA CARDOSO AGUIRRE.
Demandado: CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH.

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por la **DRA. KAREN NATALIA CARDOSO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía #1.075.276.318 de Neiva (H), actuando en causa propia, en contra del **CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH**; representada legalmente por la Entidad **MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION**, reúne los requisitos legales y viene acompañada de los anexos pertinentes conforme a las exigencias de los Artículos 100 del C. P. Laboral y 468 del C. G. del P, en razón a que de ellas emerge unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **DRA. KAREN NATALIA CARDOSO AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía #1.075.276.318 de Neiva (H), en contra del **CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH**; representada legalmente por la Entidad **MERCASUR LTDA EN REESTRUCTURACION**; para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente demanda se sirva pagar a favor de la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de enero de 2.020, recaída el día 10 de febrero de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 de febrero de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

b).- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de febrero de 2.020, recaída el día 10 de marzo de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se

hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 de marzo de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

c). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de marzo de 2.020, recaída el día 11 de abril de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 12 de abril de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

d). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de abril de 2.020, recaída el día 10 de mayo de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 de mayo de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

e). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica Fiscal del mes de mayo de 2.020, recaída el día 10 de junio de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 de junio de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

f). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de junio de 2.020, recaída el día 11 de julio de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 14 de julio de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

g). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de julio de 2.020, recaída el día 11 de agosto de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 12 de agosto de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

h). Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica del mes de agosto de 2.020, recaída el día 10 de septiembre de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 11 de septiembre de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

i). Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor de la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales como asesora jurídica, correspondiente a 17 días del mes de septiembre de 2.020, recaída el día 27 de septiembre de 2.020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 28 de septiembre de 2.020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

SEGUNDO.- En el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho

TERCERO.- DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO.- RECONOZCASE personería a la doctora **KAREN NATALIA CARDOSO AGUIRRE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.276.318 expedida en Neiva (H) y titular de la T. P. No. 318.022 del C. S. de la J. para actuar en calidad de demandante en causa propia, en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00199-00
Demandante: KAREN NATALIA CARDOSO AGUIRRE.
Demandado: CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., y numerales 3 y 10 del Art. 593 del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH**, identificada con el Nit. #901-302.237-3, en las siguientes entidades bancarias:

- | | |
|-----------------------|--------------------|
| a) Banco de Occidente | b) Banco Popular |
| c) Bancolombia S.A | d) Banco de Bogotá |
| e) Banco Agrario | f) Banco BBVA. |
| g) Banco Davivienda | h) Banco AV Villas |

Limítese el embargo a la suma de \$32'000.000.00 Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. 410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

2.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que a cualquier título deba cancelar la entidad **GLOBAL FUND INVESTMENTS S.A.S.**, a la demandada **CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH**, identificada con el Nit. #901-302.237-3.

Limítese el embargo a la suma de \$32'000.000.00 Mcte.-

3.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que a cualquier título deba cancelar la **SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA Y LA TESORERIA MUNICIPAL DE NEIVA**, a la demandada **CENTRO COMERCIAL MINORISTA DE MERCADOS NEIVA – MERCANEIVA PH**, identificada con el Nit. #901-302.237-3.

Limítese el embargo a la suma de \$32'000.000.00 Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades, para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. 410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia las EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP, contestaron en oportunidad la demanda, provea. Se presentó llamamiento en garantía
Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: OFELIA GARCÍA MOLANO
Ddo. STAFF MISIÓN TEMPORAL LTDA y EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP
Rad. 2020-401

AUTO:

Visto la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP, contestó la demanda en oportunidad y no se reformó la demanda, queda el proceso tramitar llamamiento en garantía.

SE ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA ESP, en contra de LYBERTY SEGUROS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. con base en póliza de seguros ANEXAS, en los términos del artículo 64 del CGP, ordénese su notificación y traslado de la demanda, que puede verificarse en los términos del Decreto ley 806 del 2020.

Si la notificación y traslado no se surte en oportunidad con el representante legal, se tendrá por terminado este llamamiento como lo señala la norma en cita.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda para el día 2 de marzo del 2021, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: JOSÉ ROBINSON GUERRERO NAVARRETE
Ddo. PORVENIR S.A., y COLPENSIONES
Rad. 2020-288

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 14 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda para el día 25 de febrero del 2021, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: NORBERTO HERNÁNDEZ BARRETO
Ddo. PORVENIR S.A., y COLPENSIONES
Rad. 2020-322

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 19 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia las demandadas ECOPETROL S.A. y WEATHERFORD COLOMBIA LLIMITED, contestaron en oportunidad la demanda, provea. Se presentó llamamiento en garantía
Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: JHON FREDY PAREDES BARRAGAN Y OTROS
Ddo. ECOPETROL S.A. y WEATHERFORD COLOMBIA LLIMITED
Rad. 2020-344

AUTO:

Visto las accionadas ECOPETROL S.A. y WEATHERFORD COLOMBIA LLIMITED, contestaron la demanda en oportunidad y no se reformó la demanda, queda el proceso tramitar llamamiento en garantía.

SE ADMITE el llamamiento en garantía propuesto por ECOPETROL S.A., en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, con base en póliza de seguros No. 10000008560, que amparó contrato No. 5210751, en los términos del artículo 64 del CGP, ordénese su notificación y traslado de la demanda, que puede verificarse en los términos del Decreto ley 806 del 2020.

Si la notificación y traslado no se surte en oportunidad con el representante legal, se tendrá por terminado este llamamiento como lo señala la norma en cita.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia las demandadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS señalan no han recibido correctamente la notificación de la demanda, provea.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO
Ddo. PORVENIR S.A., y COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.
Rad. 2020-194

AUTO:

Visto las accionadas PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A., manifiestan no se les ha notificado correctamente la demanda, al no enviárseles vía correo electrónico la totalidad del proceso debidamente digitalizado, se requiere a la parte actora para que repita correctamente tal notificación, precisándosele la última de las nombradas no cuenta con domicilio en esta ciudad razón por la cual debe notificarse en la sede principal.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda para el día 2 de marzo del 2021, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ORTIZ

Ddo. PORVENIR S.A., y COLPENSIONES

Rad. 2020-385

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 29 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: HERNANDO MONTENEGRO GUTIÉRREZ
Ddo. COLFONDOS S.A., COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-189

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 27 del mes de Julio del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: FRANCISCO JOSÉ REPIZO MUÑOZ
Ddo. PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-314

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, para el **día 06 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: FABIOLA FERNÁNDEZ ZAMBRANO
Ddo. PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-245

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 29 del mes de Junio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, esto último para el día 2 de marzo del 2021, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: FRANCISCO JOSÉ CHÁVEZ BADEL
Ddo. PORVENIR Y COLPENSIONES
Rad. 2021-017

AUTO:

Se revoca el resolutivo tercero del auto del 5 de abril del 2021, y en su lugar se tiene por contestada y en oportunidad la demanda por parte de PORVENIR S.A.

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda para el día 2 de marzo del 2021, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 05 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**

.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, la parte actora en oportunidad presentó reforma de la demanda, queda para trámite.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: LUIS ÁNGEL ROJAS LIMA
Ddo. POSITIVA Y OTRA
Rad. 2020-214

AUTO:

Reformada en oportunidad la demanda se ADMITE y de la misma se corre traslado a las accionadas por el término de 5 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 24 de mayo del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, esto último para el día 5 de febrero del 2021, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

Atte,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de mayo del 2021

DTE: DOLLY LUCÍA SALGADO VÁSQUEZ
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-332

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, COLPENSIONES, y PORVENIR S.A. contestaron la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 03 del mes de Agosto del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la =**PERSONERIA MUNICIPAL DE NEIVA**= y por la accionante =**MIREYA PEREZ**= en contra de la Sentencia calendada a **trece (13) de Mayo de 2.021**, visible a folios 202 al 205 del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso digitalizado al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto por la accionante.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00178 - 00

**POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA,
SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA
SIGUIENTE FORMA :**

-Agencias en Derecho tasadas en primera instancia, a cargo de la parte
demandada =**TRANSPORTADORA SU FUTURO EU=.....\$5'000.000,oo**

T O T A L----- \$5'000.000,oo

Neiva, 24 de Mayo de 2.021.- En los anteriores términos que elaborada la
Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez, para que se
resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 del Código General del
Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas, de conformidad
con lo previsto por el Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso.-

DISPONER que una vez cuse ejecutoria el presente Auto, se
proceda al regreso de este proceso al archivo por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.018 – 00376 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que hasta la fecha no se ha surtido la diligencia de notificación personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la parte demandada, razón por la cual **SE AUTORIZA** a la parte actora para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a realizar la diligencia de notificación personal y su correspondiente traslado a la parte demandada **=CONSTRUCCIONES LUIS CESAR LARA S.A.S.= y =CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S. – CRB SAS=** conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00521 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Mayo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en memoriales que obran a folios **48 y 50** de esta actuación y como se observa que al demandado =**JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO**= le fueron enviadas notificación personal así como diligencia de notificación por Aviso, sin que haya concurrido al Despacho a recibir la notificación correspondiente, por tal razón habrá de nombrársele Curador Ad-litem para que lo represente en el trámite de la presente acción, conforme a lo previsto por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.-

Consecuencialmente se dispondrá su emplazamiento de conformidad con lo señalado por el Artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del demandado =**JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO**= mediante la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas –Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la inscripción ya ordenada.-

2°.- De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este Despacho designa como Curador Ad-litem para que represente al demandado =**JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUERRERO**=, al doctor **YEISON ANGEL MONTEALEGRE**, con quien se continuará el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.-

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndole que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto por el Artículo 48, num. 7 del Código General del Proceso y será ejercido en forma gratuita.-

Para el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo al Juzgado para acreditar esta eventualidad.-

Líbrese el Oficio correspondiente.-

Por considerarlo procedente SE ACEPTA LA SUSTITUCION del Poder que efectúa en este asunto el doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO**

CABRERA en favor de la doctora **EDNA CAROLINA FAJARDO CLAVIJO** y consecuentemente **SE RECONOCE personería** a la doctora **FAJARDO CLAVIJO**, titular de la Tarjeta Profesional número **251.847** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**=, de conformidad con el poder de sustitución allegado al expediente, visible a folio **49** de este proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00271 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintiséis del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso se observa que está pendiente de notificar a los demandados **=JOSE ALBERTO CORTES CABRERA= y =GUSTAVO CORTES CABRERA=**, razón por la cual este Despacho decide **AUTORIZAR** al señor apoderado de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal y consiguiente traslado del libelo introductorio a la parte demandada, en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00101 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00235 00**
Accionante : **COMFAMILIAR**
Accionado: **MUNICIPIO DE GIGANTE Y OTROS**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el día 28 de Junio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00246 00**
Accionante : **AURORA ROJAS RUBIANO**
Accionado: **COLPENSIONES – PORVENIR.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el día 28 de Junio del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles día, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00025 00**
Accionante : **DIANA MARCELA PLAZAS MESA**
Accionado: **COMFAMILIAR HUILA**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 30 de Junio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00399 00**
Accionante : **LUIS ERNESTO CASTRO PENAGOS**
Accionado: **INDUSTRIAS QUIMICAS ASPROQUIN**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 30 de Junio del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00416 00**
Accionante : **CHIRSTIAM EDUARDO SOLANO MOLINA**
Accionado: **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA – USCO NEIVA**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 06 de Julio del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00216 00**
Accionante : **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA**
Accionado: **INST. DEPART. DE SALUD DE NARIÑO**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 01 de Julio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00001 00**
Accionante : **JUAN DANIEL PULIDO GONZALEZ**
Accionado: **PORVENIR S.A.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 02 de Julio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00019 00**
Accionante : **JOSE NARCISO ESQUIVEL FIERRO**
Accionado: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 07 de Julio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00421 00**
Accionante : **CARLOS HUMBERO ALVARADO SERRATO**
Accionado: **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 01 de Julio del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Mayo de 2021

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00036 00**
Accionante : **RUMID REYES VALDERRAMA**
Accionado: **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP**

Habiendose agotado el tramite correspondiente, se cita a las partes para el dia 02 de Julio del 2021 a la hora de las 08:30 Am para llevar a cabo audiencia de que trata el articulo 77 y 80 del CPL y S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes.

Igualmente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo electronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA